

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2025, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Comercio, por la que se regula en el Principado de Asturias la declaración responsable ambiental aplicable a las actividades e instalaciones ganaderas de escasa incidencia ambiental ubicadas en los núcleos de población.

Preámbulo

En la Comunidad Autónoma Principado de Asturias el ejercicio de la actividad ganadera con carácter profesional ha venido ejerciéndose en las últimas décadas al amparo de dos títulos habilitantes, el primero de ellos es la inscripción de conformidad con lo previsto en el Decreto 13/2019, de 27 de febrero, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Explotaciones Ganaderas del Principado de Asturias (en adelante REGAPA) y el segundo, la Licencia municipal de actividad.

El REGAPA tiene carácter administrativo y la inscripción en el mismo es habilitante para el ejercicio de la actividad ganadera siendo necesario para dicha inscripción que las explotaciones cumplan los requisitos que, en su caso, establezcan las respectivas normativas de ordenación zootécnica o de sanidad y bienestar animal.

La actividad ganadera estaba sujeta, además, a la licencia municipal de actividad regulada en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (RAMINP), que calificaba dicha actividad como molesta e insalubre y establecía que los ayuntamientos eran responsables del control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia de actividad.

La disposición final quinta de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, establece en su punto 2, que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley, el órgano sustantivo ambiental autonómico desarrollará un procedimiento específico para la adaptación de las actividades e instalaciones ganaderas existentes dentro de núcleos de población al régimen de intervención que les corresponda. Además, señala el artículo 34 de la citada Ley, que el órgano sustantivo ambiental autonómico para la concesión de la autorización ambiental integrada será la Consejería con competencias en materia de medio ambiente del Principado de Asturias.

Con arreglo a dichos preceptos, se considera que la presente resolución constituye el instrumento normativo más idóneo para desarrollar en el Principado de Asturias el procedimiento de adaptación de las actividades e instalaciones ganaderas existentes dentro de núcleos de población al régimen de intervención ambiental, y con el carácter de disposición reglamentaria, de conformidad con apartado 2 de la disposición final quinta de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, en conexión con el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y el artículo 21.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración.

El instrumento ambiental para la adaptación de las instalaciones ganaderas existentes en núcleos de población es la declaración responsable de carácter ambiental, instrumento por el que opta la Ley de Calidad Ambiental, al amparo de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, para las actividades de menor incidencia ambiental, como las reguladas en la presente resolución, para las que la normativa básica estatal no exige ninguna autorización sectorial de carácter ambiental, ni están sujetas a evaluación de impacto ambiental ordinaria, quedando garantizada la protección del medio ambiente con el control posterior de la actividad, siendo su procedimiento regulado en la presente Resolución.

Entre dichas instalaciones ganaderas situadas en núcleos de población, pueden diferenciarse, por una parte, aquellas que cuentan con licencia municipal de actividad conforme al RAMINP, que deben ser adaptadas al régimen de declaración responsable ambiental por parte del órgano sustantivo ambiental municipal en el plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la citada ley, por lo que estas seguirán el procedimiento general establecido en el punto 4 de la disposición transitoria segunda de la Ley de Calidad Ambiental, no siendo objeto de regulación en la presente resolución. Por otra parte, aquellas instalaciones ganaderas tradicionales que pueden perdurar en los núcleos de población, normalmente de paramentos de piedra, en ocasiones sin instalaciones auxiliares de almacenamiento de estiércol o con estercoleros, habitualmente empleados para invernar el ganado, de uso inmemorial y, frecuentemente, complementarias de otra instalación principal, que datan de fecha anterior a la entrada en vigor del RAMINP. Y, finalmente, también pueden existir en los núcleos de población, instalaciones ganaderas que cuentan con ciertos requisitos de legalidad como haber solicitado la licencia de obra, estar inscritas en el REGAPA, haber recibido ayudas agrarias, etc., pero que carecen de licencia municipal de actividad conforme al RAMINP. Estas últimas instalaciones, a efectos de esta resolución, se denominan instalaciones ganaderas en precario.

Con objeto de desarrollar la referida disposición final de la Ley, en la presente resolución se definen las tipologías de instalación ganadera tradicional e instalación ganadera en precario. Estas tipologías podrán obtener título habilitante ambiental conforme a un procedimiento simplificado de declaración responsable ambiental habilitado para cada una de ellas cuando cumplan las condiciones de las Instrucciones técnicas ambientales de carácter autonómico. En particular, los titulares de instalaciones ganaderas tradicionales y en precario que carezcan de título habilitante ambiental y pre-

tendan seguir ejerciendo la actividad de acuerdo con la legislación vigente deberán presentar respectivamente, ante el Ayuntamiento del concejo donde se ubica la instalación, los modelos de declaración responsable ambiental recogidos en el anexo I.

Se incluye en el anexo II de la presente resolución las Instrucciones técnicas ambientales para instalaciones ganaderas tradicionales y en precario de ganado bovino, en las que se definen las obligaciones que estas instalaciones deberán cumplir para garantizar unas adecuadas condiciones ambientales en su entorno, dada la relevancia que dicho ganado posee en nuestra Comunidad Autónoma. La propia resolución habilita a la Consejería competente en materia medioambiental a la aprobación de las instrucciones técnicas medioambientales destinadas a las restantes ganaderías en coherencia con las normas básicas de ordenación de las granjas bovinas aprobadas por Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre.

Se excluyen del régimen de declaración responsable ambiental las instalaciones ganaderas tradicionales situadas en núcleos rurales dedicadas al autoconsumo. Esta modalidad de explotaciones de autoconsumo está contemplada en el precitado Decreto 13/2019, de 27 de febrero, y, también en el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas y en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo. Las instalaciones ganaderas de explotaciones en autoconsumo quedan exentas de presentación de declaración responsable ambiental por considerarse inocuas, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las condiciones ambientales que se deriven de la normativa sectorial de aplicación.

También se regulan las obras de conservación, mejora, ampliación y la transmisión de las instalaciones a efectos de la declaración responsable ambiental, así como la inscripción en el Registro de declaraciones responsables ambientales. La transmisión de instalaciones ganaderas tradicionales y de instalaciones ganaderas en precario será objeto de comunicación al órgano sustantivo ambiental mediante modelo normalizado recogido en el modelo C del anexo I.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la norma se ajusta a los principios de buena regulación, siendo el instrumento necesario para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Calidad Ambiental, en lo relativo a lo previsto en la disposición final quinta que prevé que el órgano sustantivo ambiental autonómico desarrollará un procedimiento específico para la adaptación de las actividades e instalaciones ganaderas existentes dentro de núcleos de población al régimen de intervención que les corresponda, constituyendo una medida eficaz y proporcional en tanto que contiene la regulación imprescindible para la satisfacción del interés perseguido por la norma. Por otra parte, a través de la misma se dota de seguridad jurídica y eficiencia a la determinación del régimen aplicable a dichas instalaciones ganaderas. Asimismo, en aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Igualmente, con arreglo al artículo 133 de la precitada Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración de la propuesta de resolución, se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública, cumplimentando los trámites de información pública y audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo.

En su tramitación, se dio, igualmente cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Con fecha de 16 de enero de 2025 se emite el Dictamen 3/2025, del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, que exige la consulta preceptiva a este órgano en la tramitación de proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

Vistos el apartado 2 de la disposición final quinta de Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el artículo 21.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y el Decreto 15/2025, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Comercio.

En su virtud, a propuesta de la extinta Dirección General de Calidad Ambiental, de acuerdo con el Consejo Consultivo del Principado de Asturias,

DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto de la norma.*

El objeto de la presente Resolución es regular la declaración responsable ambiental aplicable a las actividades e instalaciones ganaderas de escasa incidencia ambiental ubicadas en los núcleos de población.

Artículo 2.—*Declaración responsable ambiental de actividades ganaderas en instalaciones existentes dentro de núcleos de población.*

1. Se consideran instalaciones ganaderas tradicionales las ubicadas en suelo no urbanizable de núcleo rural, o en zonas urbanas o urbanizables pendientes de desarrollo, o que se han reclasificado de suelo no urbanizable a urbano o urbanizable de baja densidad por predominar el suelo residencial, que se han utilizado para la estabulación del ganado, están inscritas en el REGAPA y cuyas edificaciones son anteriores a la aprobación del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (RAMINP).

2. Se consideran instalaciones ganaderas en precario las ubicadas en suelo no urbanizable de núcleo rural, o en zonas urbanas o urbanizables pendientes de desarrollo, o que se han reclasificado de suelo no urbanizable a urbano o urbanizable de baja densidad por predominar el suelo residencial, cuyas edificaciones sean posteriores a la aprobación

del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (RAMINP), están inscritas en el REGAPA, pero no disponen de licencia de actividad.

3. Las instalaciones ganaderas tradicionales que a la fecha de entrada en vigor de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo de Calidad Ambiental, no dispongan de la licencia municipal de actividad regulada en el RAMINP, y no les sea exigible la Autorización ambiental integrada, podrán obtener título habilitante ambiental mediante la tramitación de un procedimiento adaptado de "declaración responsable ambiental para instalaciones ganaderas tradicionales" cuando cumplan las condiciones establecidas en las Instrucciones ambientales autonómicas.

4. Las instalaciones ganaderas en precario que a la fecha de entrada en vigor de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, no dispongan de la licencia municipal de actividad regulada en el RAMINP, y no les sea exigible la autorización ambiental integrada, podrán obtener título habilitante ambiental mediante la tramitación de un procedimiento adaptado de "declaración responsable ambiental para establecimientos ganaderas en precario" cuando cumplan las condiciones establecidas en las instrucciones técnicas ambientales autonómicas.

5. La actividad desarrollada por las explotaciones de autoconsumo, entendidas éstas en los términos de la ordenación estatal y autonómica de aplicación, tendrá la consideración de inocua y, por tanto, sus instalaciones no estarán sujetas a declaración responsable ambiental. No obstante lo anterior, quedarán sujetas al obligado cumplimiento de las condiciones ambientales que se deriven de la normativa sectorial que resulte de aplicación y a su régimen de control.

Artículo 3.—Órgano sustantivo ambiental y plazo de presentación de las declaraciones responsables ambientales.

1. En la declaración responsable ambiental para instalaciones ganaderas tradicionales y en la declaración responsable ambiental para instalaciones ganaderas en precario el órgano sustantivo ambiental será el Ayuntamiento del concejo donde se localice la instalación.

2. Los ayuntamientos publicarán un bando municipal en el que se informará de la apertura del plazo de presentación de las declaraciones responsables ambientales para instalaciones ganaderas tradicionales y en precario.

Artículo 4.—Procedimiento de tramitación de la declaración responsable ambiental para instalaciones ganaderas tradicionales y en precario.

1. El titular de una instalación ganadera tradicional o en precario que carezca de habilitación ambiental y pretenda seguir ejerciendo su actividad de acuerdo a la legislación vigente, podrá obtenerla mediante la presentación de una declaración responsable ambiental, ante el Ayuntamiento del concejo donde se emplaza la instalación donde se emplaza la instalación, en el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de esta resolución. A estos efectos se utilizará el modelo de declaración responsable ambiental recogido en el modelo A del anexo I, en el caso de las instalaciones ganaderas tradicionales, o en el modelo B del anexo I, para el supuesto de las instalaciones ganaderas en precario.

2. En el caso de que dicho plazo sea insuficiente para elaborar los informes técnicos municipales, o para que el solicitante presente los documentos técnicos preceptivos, el órgano sustantivo ambiental podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación del plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo.

3. En el caso de que el titular de la instalación ganadera tradicional o en precario deba ejecutar obras de adaptación para adecuarse a los requisitos de la Instrucción técnica ambiental, podrá solicitar al órgano sustantivo ambiental la suspensión del plazo de presentación de la declaración responsable ambiental, durante el tiempo previsto de ejecución de dichas obras.

4. La presentación de la declaración responsable ambiental para instalaciones ganaderas tradicionales o en precario habilitará, a efectos de la legalidad ambiental, al uso de las instalaciones y al ejercicio de la actividad, sin perjuicio del resto de títulos que sean exigibles en materia urbanística, de ordenación zootécnica o de sanidad y bienestar animal.

Artículo 5.—Conservación, mejora y ampliación de instalaciones ganaderas tradicionales y de las instalaciones ganaderas en precario.

1. Las obras de conservación de instalaciones ganaderas tradicionales y de las instalaciones ganaderas en precario y las obras de mejora que tengan por objeto el cumplimiento de las instrucciones técnicas ambientales, no requerirán nueva declaración responsable ambiental.

2. Se entenderán como obras de conservación aquéllas cuya finalidad es la de mantener la instalación en correctas condiciones de salubridad, habitabilidad, confortabilidad y ornato, sin alterar sus características morfológicas o distribución.

3. Se entenderán como obras de mejora aquellas cuya finalidad es la de realizar mejoras funcionales, estructurales, de calidad o adecuación a nuevas necesidades.

4. El resto de obras y la ampliación de instalaciones ganaderas tradicionales y de las instalaciones ganaderas en precario se realizará conforme al régimen general de declaración responsable ambiental regulado en el artículo 68 y siguientes de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo.

Artículo 6.—Transmisión de instalaciones ganaderas tradicionales e instalaciones ganaderas en precario.

La transmisión de instalaciones ganaderas tradicionales y de instalaciones ganaderas en precario se realizará mediante modelo de declaración responsable ambiental a presentar por el adquirente ante el órgano sustantivo ambiental, la presentación implicará la asunción de la instalación, la orientación ganadera y las condiciones de uso declaradas por el anterior titular. A estos efectos se utilizará el modelo de declaración responsable ambiental incluido en el modelo C del anexo I.



Artículo 7.—Inscripción en el Registro de declaraciones responsables ambientales.

Las declaraciones responsables ambientales de instalaciones ganaderas tradicionales y las declaraciones responsables ambientales de instalaciones ganaderas en precario serán objeto de inscripción en el Registro de declaraciones responsables ambientales del Principado de Asturias.

Artículo 8.—Régimen de control.

1. El Ayuntamiento del concejo en el que se ubican las instalaciones efectuará visita de comprobación en el plazo máximo de 5 meses desde la fecha de presentación de la declaración responsable ambiental. En la misma se revisará el cumplimiento del contenido de la declaración responsable ambiental y de las condiciones establecidas en las Instrucciones técnicas ambientales autonómicas.

2. Si de los resultados de las visitas de comprobación se detectasen deficiencias de carácter ambiental en la instalación el órgano sustantivo ambiental otorgará al interesado un plazo máximo de 3 meses para subsanar los defectos advertidos. Transcurrido dicho plazo se podrá efectuar nueva visita de comprobación en el plazo de un mes con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos de subsanación. De no haberse subsanado las deficiencias el órgano sustantivo ambiental, previa audiencia del interesado, podrá declarar la inviabilidad de seguir ejerciendo la actividad y, en su caso, procederá a la apertura de un expediente de restauración de la legalidad ambiental y reparación de los daños causados al medio ambiente.

3. El Ayuntamiento del concejo en que se ubique la instalación en el ejercicio de sus competencias de vigilancia, inspección y control podrá verificar en cualquier momento, tras la visita de comprobación, el cumplimiento del contenido de la declaración responsable ambiental de instalaciones ganaderas tradicionales y de las instalaciones ganaderas en precario y de las condiciones que les resulten de aplicación en las Instrucciones técnicas ambientales autonómicas.

Artículo 9.—Modelos de declaración responsable ambiental.

Se aprueban los modelos de declaración responsable ambiental para instalaciones tradicionales, en precario y para cambio de titularidad que se incorporan como anexo I.

Artículo 10.—Instrucciones técnicas ambientales.

Se aprueban las Instrucciones técnicas ambientales para instalaciones tradicionales y en precario de ganado bovino que se incorporan como anexo II.

Disposición transitoria única.—Régimen transitorio para Instalaciones ganaderas tradicionales y en precario sin instrucciones técnicas ambientales autonómicas aprobadas

En tanto no se dicten instrucciones técnicas ambientales para tipos concretos de ganadería que no sea bovino, las instalaciones deberán acreditar que se ajustan a la normativa sectorial vigente.

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente disposición entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 14 de marzo de 2025.—La Consejera de Transición Ecológica, Industria y Comercio, María Belarmina Díaz Aguado.—Cód. 2025-03002.

ANEXO I**MODELOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL PARA INSTALACIONES GANADERAS****MODELO A****DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL INSTALACIONES GANADERAS TRADICIONALES****DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE****Datos de la persona física**

- Primer apellido:
- Segundo apellido:
- Nombre:
- NIF/NIE:
- TIE/ Certificado UE:
- Teléfono (fijo/móvil):
- Correo electrónico:

Datos de la persona jurídica, Centro o Entidad

- Razón social:
- NIF:

Datos del Representante legal (Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta de la solicitante o cuando ésta sea una persona jurídica):

- Primer apellido:
- Segundo apellido:
- Nombre:
- NIF/NIE:
- TIE/ Certificado UE:
- Teléfono (fijo/móvil):
- Correo electrónico:
- Poder notarial Código Seguro de Verificación (CSV): (Cumplimentar en caso de que se disponga de un poder notarial de representación):

Dirección a efectos de notificación

- Calle/Plaza:
- Número:
- Esc./Piso/Puerta:
- Código Postal:
- Localidad:
- Municipio:
- Provincia:

Los datos aportados en los apartados correo electrónico y teléfono podrán ser utilizados para enviar avisos sobre el estado del procedimiento, así como otras comunicaciones relacionadas con su tramitación.

DATOS DE LA ACTIVIDAD**Descripción:**

- ☐ Estabulación existente

Grupo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) (marcar el que proceda):

- ☐ 011.- Explotaciones extensivas de ganado bovino

- ☐ 012.- Explotaciones intensivas de ganado bovino de leche
- ☐ 013.- Explotaciones intensivas de ganado bovino de cebo
- ☐ 021.- Explotación extensivas de ganado ovino
- ☐ 022.- Explotaciones intensivas de ganado ovino de leche
- ☐ 023.- Explotación intensivas de ganado ovino de cebo
- ☐ 024.- Explotación de ganado caprino
- ☐ 031.- Explotación extensiva de porcino
- ☐ 032.- Explotación intensiva de ganado porcino de cria
- ☐ 033.- Explotación intensiva de ganado porcino de cebo
- ☐ 041.- Avicultura de puesta
- ☐ 042.- Avicultura de carne
- ☐ 051.- Cunicultura
- ☐ 061.- Explotación de ganado caballar, mular y asnal
- ☐ 069.- Explotaciones mixtas

Orientación (marcar la que proceda):

- ☐ Producción
- ☐ Ocio y exposición

Nº Registro Explotaciones Ganaderas (CEA):

Nº UGM de la explotación:

CUADRAS TRADICIONALES U OTRAS INSTALACIONES GANADERAS VINCULADAS:

Cuadra/instalación ganadera tradicional, referencia catastral:

Superficie construida:

Localización:

Concejo:

Acción a realizar: ☐ Alta ☐ Baja

Aportar documentación:

- ☐ Ficha catastral

Condiciones de ordenación (todas de cumplimiento obligado):

1. Se declara que la explotación ganadera dispone de inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas del Principado de Asturias (REGAPA)
2. El ganado cumple con todas las obligaciones derivadas de la normativa en materia de sanidad animal.
3. Las estancias de la cuadra están aisladas de otras explotaciones ganaderas.
4. El piso de la cuadra y las paredes son estancos de manera que no se produce salida de orines o purines a vía pública o cauces públicos, tanto de manera directa como indirecta.
5. En su caso, el apilamiento de estiércol o estercolero está cubierto y no se produce salida de orines o purines a vía pública o cauces públicos, tanto de manera directa como indirecta.

Control de plagas e insectos

- La instalación dispone y aplica un Plan de bioseguridad que integra medidas de prevención y control de vectores y plagas.

Deyecciones ganaderas (marcar la que proceda):

- ☐ Se dispone de fosa de purín cubierta y estanca.
- ☐ Se dispone de estercolero con cubierta y solera impermeable.
- ☐ Se dispone de apilamiento de estiércol cubierto.
- ☐ Se retira periódicamente el estiércol con cama orgánica a terrenos agrarios.
- ☐ Se retira periódicamente el estiércol a contenedor para su entrega a gestor.

DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL

1. Se declara que la actividad que se desarrolla en la instalación está sometida al régimen de Declaración Responsable Ambiental para instalaciones ganaderas tradicionales, de acuerdo con lo establecido en el art. 1 de la Resolución de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Comercio por el que se regula el procedimiento de intervención ambiental de instalaciones ganaderas en núcleos de población.
2. Se declara que se cumple las condiciones de la Instrucción técnica ambiental del Principado de Asturias para instalaciones ganaderas tradicionales o, en tanto no sea objeto de aprobación, la normativa autonómica y estatal de aplicación.
3. Se declara que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos administrativos durante todo el periodo de tiempo que dure el ejercicio de la actividad.

En a de de

Firma del titular de la actividad o representante:

La presentación de la declaración responsable ambiental no exime de la obtención de otras autorizaciones o licencias, ni de otros medios de intervención administrativa necesarios para el ejercicio de la actividad.

Cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa al interesado de la existencia de un fichero automatizado al que se han incorporado sus datos.

MODELO B**DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL INSTALACIONES GANADERAS EN PRECARIO****DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE****Datos de la persona física**

- ☐ Primer apellido:
- ☐ Segundo apellido:
- ☐ Nombre:
- ☐ NIF/NIE:
- ☐ TIE/ Certificado UE:
- ☐ Teléfono (fijo/móvil):
- ☐ Correo electrónico:
- ☐ Razón social:
- ☐ NIF:

Datos de la persona jurídica, Centro o Entidad

- ☐ Razón social:
- ☐ NIF:

Datos del Representante legal (Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta de la solicitante o cuando ésta sea una persona jurídica):

- ☐ Primer apellido:
- ☐ Segundo apellido:
- ☐ Nombre:
- ☐ NIF/NIE:
- ☐ TIE/ Certificado UE:
- ☐ Teléfono (fijo/móvil):
- ☐ Correo electrónico:
- ☐ Poder notarial Código Seguro de Verificación (CSV): (Cumplimentar en caso de que se disponga de un poder notarial de representación):

Dirección a efectos de notificación:

- ☐ Calle/Plaza:
- ☐ Número:
- ☐ Esc./Piso/Puerta:
- ☐ Código Postal:
- ☐ Localidad:
- ☐ Municipio:
- ☐ Provincia:

Los datos aportados en los apartados correo electrónico y teléfono podrán ser utilizados para enviar avisos sobre el estado del procedimiento, así como otras comunicaciones relacionadas con su tramitación.

DATOS DE LA ACTIVIDAD**Descripción:**

- ☐ Estabulación existente

Grupo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) (marcar el que proceda):

- ☐ 011.- Explotaciones extensivas de ganado bovino
- ☐ 012.- Explotaciones intensivas de ganado bovino de leche



- ☐ 013.- Explotaciones intensivas de ganado bovino de cebo
- ☐ 021.- Explotación extensivas de ganado ovino
- ☐ 022.- Explotaciones intensivas de ganado ovino de leche
- ☐ 023.- Explotación intensivas de ganado ovino de cebo
- ☐ 024.- Explotación de ganado caprino
- ☐ 031.- Explotación extensiva de porcino
- ☐ 032.- Explotación intensiva de ganado porcino de cria
- ☐ 033.- Explotación intensiva de ganado porcino de cebo
- ☐ 041.- Avicultura de puesta
- ☐ 042.- Avicultura de carne
- ☐ 051.- Cunicultura
- ☐ 061.- Explotación de ganado caballar, mular y asnal
- ☐ 069.- Explotaciones mixtas

Orientación, marcar la que proceda:

- ☐ Producción
- ☐ Ocio y exposición

Nº Registro Explotaciones Ganaderas (CEA):

Nº UGM de la explotación:

CUADRAS U OTRAS INSTALACIONES GANADERAS EN PRECARIO VINCULADAS:

Cuadra/instalación ganadera, referencia catastral:

Superficie construida:

Nº UGM de la cuadra/instalación:

Localización:

Concejo:

Acción a realizar: ☐Alta ☐Baja

Instalación de almacenamiento de deyecciones ganaderas

Estercolero: ☐ Sí

Superficie: Capacidad m3: Cubierto: ☐Sí Solera impermeable: ☐Sí

Fosa Purín: ☐Sí

Superficie: Capacidad m3: Cubierto: ☐Sí Estanca: ☐Sí

Otros: ☐Sí

Aportar documentación (los tres primeros puntos son obligatorios):

- ☐ Plano Situación 1:500
- ☐ Plano en planta de la estabulación con indicación de las distintas dependencias, estercolero/fosa purín y, en su caso, silos.
- ☐ Ficha catastral
- ☐ Otros, descripción.

DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL

1. Se declara que la actividad que se desarrolla en la instalación está sometida al régimen de Declaración Responsable Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el art. 1 de la Resolución de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Comercio por el que se regula el procedimiento de intervención ambiental de instalaciones ganaderas en núcleos de población.

2. Se declara que la explotación ganadera dispone de inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas del Principado de Asturias (REGAPA)

3. Se declara que (elegir una opción):

- ☐ Que el proyecto cuenta con informe de Impacto Ambiental favorable y se cumplen las condiciones establecidas en el mismo (art 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).
- ☐ Que no requiere procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental.

4. Se declara que (elegir opción):

- ☐ Dispone de solicitud de licencia urbanística para la obra de la cuadra y sus modificaciones posteriores.
- ☐ Dispone de licencia urbanística de construcción o legalización de la cuadra y sus modificaciones posteriores.
- ☐ Dispone de informe municipal que declara la conformidad o disconformidad con el planeamiento y haber transcurrido los plazos legales para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

6. Se declara que la instalación (elegir opción):

- ☐ En caso de disponer de aseos, dispone de fosa séptica o conexión a red municipal de saneamiento.
- ☐ No dispone de aseos

7. Se declara que se dispone (elegir opción):

- ☐ Proyecto o memoria técnica de la instalación suscrito por técnico competente en el que se incluye:
 - ✓ Justificación de la Instalación de almacenamiento de estiércol y/o purines dimensionada de acuerdo con las Instrucciones técnicas ambientales del Principado de Asturias.
 - ✓ Justificación de las superficies vinculadas para garantizar una adecuada gestión de los estiércoles y/o purines de acuerdo con las Instrucciones técnicas ambientales del Principado de Asturias o en su ausencia, con la normativa estatal y autonómica.
- ☐ O, alternativamente, un Sistema Gestión Integrado de la Explotación, SIGE, en el que se integra la instalación.

8. Se declara que se compromete a mantener el cumplimiento de los criterios ambientales de la Instrucción técnica ambiental del Principado de Asturias durante todo el periodo de tiempo que dure el ejercicio de la actividad.



En a de de

Firma del titular de la actividad o representante:

La presentación de la declaración responsable ambiental no exime de la obtención de otras autorizaciones o licencias, ni de otros medios de intervención administrativa necesarios para el ejercicio de la actividad.

Cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa al interesado de la existencia de un fichero automatizado al que se han incorporado sus datos.



MODELO C

DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL

CAMBIO DE TITULARIDAD DE INSTALACIONES GANADERAS TRADICIONALES O EN PRECARIO

DATOS DEL DECLARANTE (NUEVO TITULAR DE LA INSTALACIÓN)

Datos de la persona física

- Primer apellido:
- Segundo apellido:
- Nombre:
- NIF/NIE:
- TIE/ Certificado UE:
- Teléfono (fijo/móvil):
- Correo electrónico:

Datos de la persona jurídica, Centro o Entidad

- Razón social:
- NIF:

Datos del Representante legal (Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta de la solicitante o cuando ésta sea una persona jurídica):

- Primer apellido:
- Segundo apellido:
- Nombre:
- NIF/NIE:
- TIE/ Certificado UE:
- Teléfono (fijo/móvil):
- Correo electrónico:
- Poder notarial Código Seguro de Verificación (CSV): (Cumplimentar en caso de que se disponga de un poder notarial de representación):

Dirección a efectos de notificación:

- Calle/Plaza:
- Número:
- Esc./Piso/Puerta:
- Código Postal:
- Localidad:
- Municipio:
- Provincia:

Los datos aportados en los apartados correo electrónico y teléfono podrán ser utilizados para enviar avisos sobre el estado del procedimiento, así como otras comunicaciones relacionadas con su tramitación.

DATOS DE LA ACTIVIDAD DEL NUEVO TITULAR:

Nº Registro Explotaciones Ganaderas

(CEA): Nº UGM de la explotación:

DATOS DEL ANTERIOR TITULAR:

Datos de la persona física

- Primer apellido:
- Segundo apellido:
- Nombre:
- NIF/NIE:
- TIE/ Certificado UE:
- Teléfono (fijo/móvil):
- Correo electrónico:

Datos de la persona jurídica, Centro o Entidad

- Razón social:
- NIF:

Datos del Representante legal (Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta de la solicitante o cuando ésta sea una persona jurídica):

- Primer apellido:
- Segundo apellido:
- Nombre:
- NIF/NIE:
- TIE/ Certificado UE:
- Teléfono (fijo/móvil):
- Correo electrónico:
- Poder notarial Código Seguro de Verificación (CSV): (Cumplimentar en caso de que se disponga de un poder notarial de representación):

DATOS DE LA ACTIVIDAD DEL ANTERIOR TITULAR**Grupo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) (marcar el que proceda):**

- ☐ 011.- Explotaciones extensivas de ganado bovino
- ☐ 012.- Explotaciones intensivas de ganado bovino de leche
- ☐ 013.- Explotaciones intensivas de ganado bovino de cebo
- ☐ 021.- Explotación extensivas de ganado ovino
- ☐ 022.- Explotaciones intensivas de ganado ovino de leche
- ☐ 023.- Explotación intensivas de ganado ovino de cebo
- ☐ 024.- Explotación de ganado caprino
- ☐ 031.- Explotación extensiva de porcino
- ☐ 032.- Explotación intensiva de ganado porcino de cria
- ☐ 033.- Explotación intensiva de ganado porcino de cebo
- ☐ 041.- Avicultura de puesta
- ☐ 042.- Avicultura de carne
- ☐ 051.- Cunicultura
- ☐ 061.- Explotación de ganado caballar, mular y asnal

☐ 069.- Explotaciones mixtas

Orientación (marcar la que proceda):

- ☐ Producción
☐ Ocio y exposición

Nº Registro Explotaciones Ganaderas (CEA):

Nº UGM de la explotación:

Nº registro Autorizaciones Ambientales - DRA:

INSTALACIONES GANADERAS QUE SE TRANSFIEREN

Descripción (marcar la que proceda):

- ☐ Cuadra/instalación ganadera tradicional, construcción anterior a la entrada en vigor del RAMINP (07/03/1962)
☐ Cuadra/instalación ganadera en precario, construcción posterior a la entrada en vigor del RAMINP

Cuadra, referencia catastral:

Superficie Construida:

Nº UGM de la cuadra/instalación:

Localización:

Concejo:

Instalación de almacenamiento de deyecciones ganaderas:

Estercolero: ☐ Sí

Superficie: Capacidad m3: Cubierto: ☐ Sí Solera impermeable: ☐

Sí Anexo a la cuadra: ☐ Sí Fuera del núcleo: ☐ Sí

Fosa Purín: ☐ Sí

Superficie: Capacidad m3: Cubierto: ☐ Sí Estanca: ☐ Sí

Otros ☐ Sí

Aportar documentación (obligatorio):

- ☐ Ficha catastral

En caso de instalaciones ganaderas en precario, aportar (los tres primeros puntos son obligatorios):

- ☐ Plano Situación 1:500
☐ Plano en planta de la estabulación con indicación de las distintas dependencias, estercolero/fosa purín y, en su caso, silos.
☐ Ficha catastral.
☐ Otros, descripción.

Declaración:

El notificante declara, asimismo, que dispone de:

1. Los títulos que acreditan la posesión de la instalación ganadera (título de propiedad, herencia, contrato de arrendamiento, etc).
2. Licencia urbanística de las instalaciones ganaderas, licencia de legalización o Informe municipal de fuera de ordenación genérico, en el caso de instalaciones ganaderas en precario..
3. Se dispone y aplica un Plan de bioseguridad que integra medidas de prevención y control de vectores y plagas.
4. En el caso de instalaciones ganaderas en precario, de Proyecto o memoria técnica, firmada por técnico competente, que justifique el dimensionamiento de la fosa, estercolero o depósito y de las superficies agrarias vinculadas o, de entregarse los estiércoles o purines a gestor autorizado SANDACH o de residuos, disponer de los correspondientes contratos de gestión y un archivo cronológico de los documentos de traslado. (Este requisito quedaría justificado en el caso de que la instalación quede integrada en una explotación que dispone de un sistema integrado de Gestión de la Explotación, SIGE)

Firma del titular de la actividad o representante:

La presentación de la declaración responsable ambiental no exime de la obtención de otras autorizaciones o licencias, ni de otros medios de intervención administrativa necesarios para el ejercicio de la actividad.

Cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa al interesado de la existencia de un fichero automatizado al que se han incorporado sus datos.

ANEXO II INSTRUCCIONES TÉCNICAS AMBIENTALES

INSTRUCCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL PARA INSTALACIONES GANADERAS TRADICIONALES DE GANADO BOVINO

REQUISITOS TÉCNICO-AMBIENTALES

Los requisitos técnicos ambientales que deben cumplir las “cuadras tradicionales” que no dispongan de licencia municipal de actividad para obtener una Declaración Responsable Ambiental son los siguientes:

Control de plagas (insectos, roedores...):

A efectos de prevenir molestias y la transmisión de zoonosis a la población del núcleo rural la explotación dispondrá y aplicará de un Plan de bioseguridad que integrará, al menos, medidas de prevención y control de vectores y plagas basadas en la “Guía práctica de bioseguridad en explotaciones de vacuno de carne” de la Asociación de productores de vacuno de carne, financiada por el MAGRAMA (Dep. Legal: M- 40044-2015) u otro documento de referencia nacional o autonómico en materia de bioseguridad para ganado vacuno.

Impermeabilización y aislamiento

Las cuadras deberán estar separadas mediante pared de otras estabulaciones ganaderas, no pudiendo existir huecos directos entre ellas.

Las cuadras no podrán generar lixiviación o filtración de deyecciones líquidas hacia viales públicos, cauces públicos o predios colindantes. En caso necesario se impermeabilizarán las superficies.

Gestión de estiércol

En las cuadras tradicionales se utilizará preferentemente cama orgánica, gestionándose un estiércol con cama. Los purines solo podrán utilizarse en ocasiones muy específicas de muy baja incidencia ambiental.

En las cuadras tradicionales que tradicionalmente vengán utilizando apilamientos de estiércol en el exterior de la cuadra se cubrirán, preferentemente mediante estructura ligera de pilares y faldón de cubierta, siendo también admisible la cubrición con toldos o plásticos, y no podrán generar lixiviación o filtración de purines hacia viales públicos, cauces públicos o predios colindantes. En caso de que se cumpla la última condición se adoptarán las medidas adicionales necesarias o, en último término, se eliminará el almacenamiento.

En las cuadras tradicionales que no vengán utilizando apilamientos de estiércol en exterior de la cuadra, podrá dotarse un estercolero siempre que este guarde una distancia de 25 m a edificación ajena a la explotación. En este caso el estercolero dispondrá de solera impermeabilizada y estará diseñado de tal modo que se evite la salida de los lixiviados que puedan producirse y estará cubierto de manera que las aguas de lluvia no tengan contacto con el estiércol y los lixiviados. Ello sin perjuicio de que la normativa urbanística municipal pueda establecer una distancia superior.

En las cuadras tradicionales que no dispongan de sistema de almacenamiento de deyecciones se procederá a la limpieza y retirada periódica, preferentemente diaria, de la cuadra a una instalación de almacenamiento exenta que guarde, al menos, 25 m a edificación ajena a la explotación, ello sin perjuicio de que la normativa urbanística municipal pueda establecer una distancia superior. También será posible su retirada directa a terrenos agrarios para su extendido e incorporación al terreno.

Alternativamente a estercoleros podrá utilizarse un sistema de contenedores con tapa, cuando se entreguen a gestor autorizado, manteniendo los requisitos de distancia antes indicados.

En su caso, medidas de control de plagas de insectos en el estiércol.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL PARA INSTALACIONES GANADERAS EN PRECARIO DE GANADO BOVINO

REQUISITOS TÉCNICO-AMBIENTALES

Los requisitos técnicos ambientales que deben cumplir las “cuadras en precario” que no dispongan de licencia municipal de actividad para obtener una Declaración Responsable Ambiental son los siguientes:

Control de plagas (insectos, roedores...):

A efectos de prevenir molestias y la transmisión de zoonosis a la población del núcleo rural la explotación dispondrá y aplicará de un Plan de bioseguridad que integrará, al menos, medidas de prevención y control de vectores y plagas basadas en la “Guía práctica de bioseguridad en explotaciones de vacuno de carne” de la Asociación de productores de vacuno de carne, financiada por el MAGRAMA (Dep. Legal: M- 40044-2015) u otro documento de referencia nacional o autonómico en materia de bioseguridad para ganado vacuno.

Impermeabilización y aislamiento

Las cuadras deberán estar separadas mediante pared de otras estabulaciones ganaderas, no pudiendo existir huecos directos entre ellas.

Las cuadras no podrán generar lixiviación o filtración de deyecciones líquidas hacia viales públicos, cauces públicos o predios colindantes.

Diseño de la instalación de almacenamiento de estiércoles y purines

Se justificará el dimensionamiento de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles y purines que a continuación se señalan.

a) Estercoleros

En las cuadras en precario que dispongan de estercoleros estos estarán cubiertos, no podrán generar lixiviación o filtración de purines hacia viales públicos, cauces públicos o predios colindantes.

En las cuadras en precario que no dispongan de estercolero éste podrá dotarse siempre que este guarde una distancia de 25 m a edificación ajena a la explotación.

En las cuadras que no dispongan de sistema de almacenamiento de deyecciones se procederá a la limpieza y retirada diaria de la cuadra a una instalación de almacenamiento exenta que guarde, al menos, 25 m a edificación ajena a la explotación.

En caso necesario se desarrollarán medidas de control de plagas de insectos en el estiércol.

- Capacidad mínima:

El estercolero tendrá unas dimensiones suficientes para almacenar el estiércol y los lixiviados durante al menos 90 días (3 meses). La capacidad mínima del estercolero ha de ser de 3,5 m3 por UGM alojada y, si dispone de pozo de lixiviados, éste tiene que tener una capacidad mínima de 0,5 m3 por UGM alojada.

En el caso de proyectar un estercolero con suficiente pendiente para prescindir del pozo de lixiviados, este debe poder almacenar los escurridos en el punto más bajo del mismo sin que se produzcan derrames al exterior.

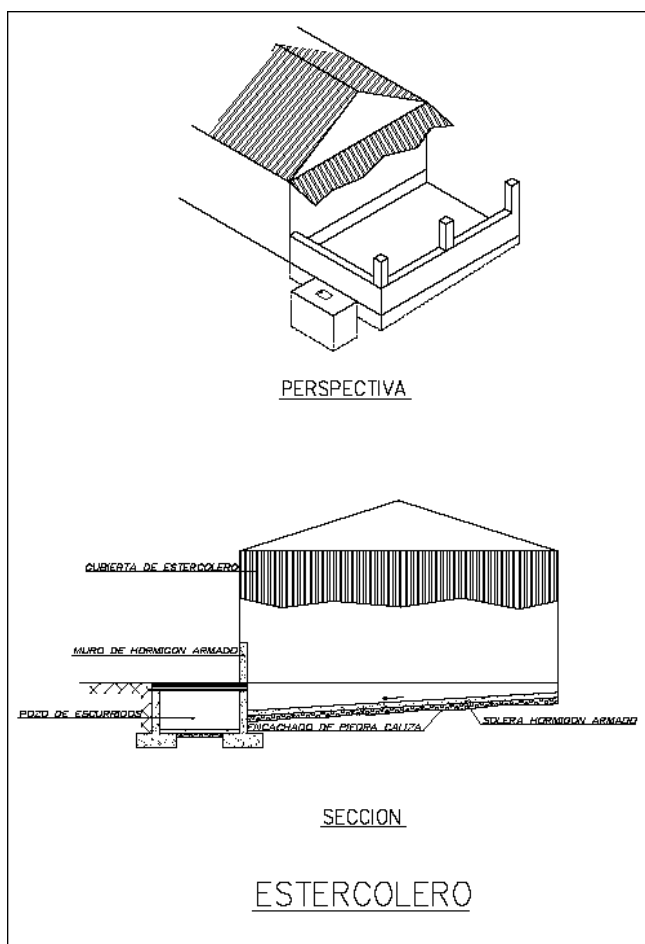
- Características constructivas:

El estercolero dispondrá de solera impermeabilizada y estará diseñado de tal modo que se evite la salida de los lixiviados que puedan producirse. La capacidad de almacenamiento de estiércoles deberá ser suficiente y adecuada a la gestión prevista en el plan de producción y gestión de estiércoles.

Ha de ser estanco, impermeable y cubierto, de manera que las aguas de lluvia no tengan contacto con el estiércol y los lixiviados. Preferentemente se construirá con murete de hormigón de altura mínima 1,00 m, al menos por tres de sus caras.

Contará con la suficiente resistencia para soportar las tensiones mecánicas, térmicas y químicas. Estará dotado de la necesaria estabilidad estructural de manera que se eliminen los riesgos de accidentes por rotura, fisuración y arrastre como consecuencia de deslizamiento de taludes.

De existir pozo éste no ha de disponer de elementos que permitan su vaciado por gravedad, caso de posibles tajeas, compuertas, tapones, etc...; todo ello para evitar un posible vertido como consecuencia de errores de manipulación.



b) Fosas de purines

- Capacidad mínima:

La fosa de purines tendrá unas dimensiones suficientes para almacenar el purín generado, durante al menos 90 días (3 meses). (REF 5)

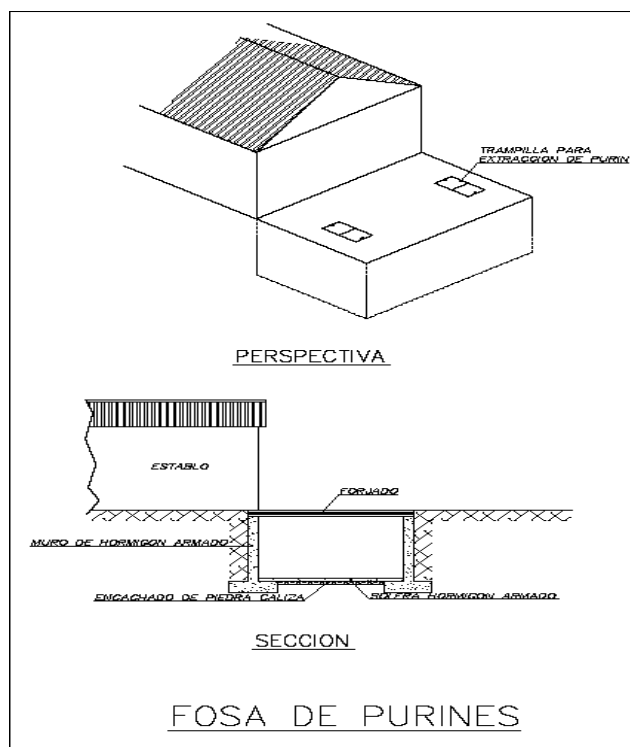
El dimensionamiento se ha de calcular a razón de 40 litros/UGM/día y 15 litros/día en el caso de terneros; o en su defecto conforme a la siguiente tabla.

Datos para el cálculo del volumen del sistema de almacenamiento de purines

Especie	Categoría	Purín (m ³ /plaza y año)
Vacuno leche	Hembras.	14
	Sementales.	9
	Cría.	0,4
	Reposición.	5,5
	Engorde.	3,6
Vacuno carne	Reproductores.	9
	Cría.	0,5
	Reposición.	5,5
	Engorde.	3,6

- Características constructivas:

La fosa de purines será estanca e impermeable, la base y los muretes laterales serán preferentemente de hormigón armado, deberán ser impermeables y estarán protegidos contra la corrosión. Dispondrá de una losa, tapa superior o cubierta, rígida o flexible, que impida la entrada de pluviales o escorrentías a la fosa y limite la salida de gases efecto invernadero que contará con la suficiente capacidad para soportar las tensiones mecánicas, térmicas y químicas.



Si se proyecta disponer de lonas estancas, éstas deberán contar con la suficiente resistencia y durabilidad, así como con el necesario mantenimiento.

La fosa no ha de disponer de elementos que permitan su vaciado por gravedad, como tajeas, compuertas, tapones, etc...; todo ello para evitar un posible vertido como consecuencia de errores de manipulación. Por el contrario, se han de dejar tapas superiores de cierre para el necesario batido previo a la retirada y vaciado de la fosa.

En ocasiones puede ser recomendable que las aguas de lavado de la explotación, inclusive las procedentes de la lechería siempre que los productos empleados lo permitan, puedan ir a la fosa de purines puesto que dicha dilución facilita el manejo y la posterior aplicación al terreno. Cuando dichas aguas contienen insecticidas, detergentes no biodegradables o antisépticos que puedan dañar el necesario proceso de estabilización del purín en fosa deberán ser gestionados de forma independiente.

Las aguas negras domesticas no deben conducirse a la fosa de purines. Por el contrario, se considera una gestión adecuada la recogida conjunta en la fosa de los lixiviados del ensilado ya que facilita la aplicación al terreno y aprovecha la carga fertilizante.

En el caso de explotaciones que puedan contar con estercolero y fosa de purín, los lixiviados del estercolero podrán derivarse a la fosa de purín.

c) Otros sistemas de almacenamiento

- Capacidad mínima:

Tendrán las dimensiones suficientes para almacenar los residuos generados, durante al menos 90 días (3 meses).

El dimensionamiento o capacidad del depósito se ha de calcular de igual manera que para el caso de las fosas de purines.

- Características constructivas:

No se permiten las balsas abiertas similares a las destinadas al riego, salvo que se implanten sistemas de cubrición que eviten la retención y almacenamiento del agua de lluvia.

Deberán emplearse depósitos homologados para el almacenamiento de purines.

Los depósitos flexibles deberán situarse en un cubeto en tierra impermeabilizado con lámina plástica que permita recoger el purín en caso de corte de la lámina por accidente.



d) Sistema de gestión de estiércoles y purines sin suficiente base territorial

El Proyecto o Memoria Técnica debe definir el sistema de gestión de estiércoles y purines. Las explotaciones sin base territorial o insuficiente, deberán entregar el estiércol o los purines excedentes a un gestor autorizado, salvo que se disponga de medios propios para la gestión, lo cual deberá ser justificado adecuadamente.

Entre las instalaciones externas que se contemplan tenemos:

- Plantas de gestión de estiércoles (normativa SANDACH),
- Plantas de lombricultura (normativa SANDACH),
- Plantas de compostaje (normativa SANDACH y residuos)
- Plantas de digestión anaerobia (normativa SANDACH y residuos)

En el caso de que estiércoles o purines vayan a ser entregados a un gestor autorizado SANDACH o de residuos el titular de la instalación deberá estar en disposición de acreditar el contrato y las entregas realizadas a gestor mediante los correspondientes documentos de traslado.

e) Explotaciones con sistema de cama caliente.

Las instalaciones con sistema de explotación de “cama caliente” o “compost barn” en el que se aporta diariamente materia orgánica como paja, cascarilla de arroz u otros sustratos al suelo de la explotación manteniéndolo seco y se realizan prácticas de fresado semanales que permiten el compostaje de la cama y estiércol no precisarán estercolero o fosa de purín. En ningún caso se podrán generar lixiviados al exterior, lo que sería indicativo de un mal manejo, y la cama compostada se extenderá directamente sobre las superficies agrarias de la explotación.

Justificación de la base territorial de la explotación.

En caso de que el titular de la explotación realice la valoración agronómica de los estiércoles, sólidos o líquidos, en el suelo deberá disponer de superficie agrícola suficiente, propia o concertada.

Se justificará la disponibilidad de superficies vinculadas suficientes para la gestión del estiércol/purín que se generará en esa explotación considerando la capacidad de la misma. En caso de que no exista base territorial suficiente se indicarán la forma de gestión de los excedentes de estiércoles y purines, aportando los correspondientes compromisos o contratos de gestión.

a) La relación de parcelas vinculadas a la explotación.

La relación de parcelas vinculadas a la explotación debe reflejarse en una tabla descriptiva.

RELACIÓN DE PARCELAS DE LA EXPLOTACIÓN							
Nº	Municipio	Polígono	Parcela	Ref. catastral	Superficia e parcela (m2)	Cultivo	Superficia construida (m2)

b) Número de UGMs de la explotación.

Tipo de ganado	Equivalencia UGM
Bovinos de menos de seis meses.	0,4
Bovinos entre seis meses y menos de dos años.	0,7
Machos de dos años o más.	1
Vacas lecheras.	1
Vacas no lecheras de dos años o más (incluye novillas y nodrizas).	0,8

b) Justificación de que la instalación dispone de base territorial suficiente.

El abonado debe ser equilibrado y no debe producirse un sobre-abonado derivado del exceso de purines en la estabulación en relación con la base territorial de la explotación.

- Estiércol:

A efectos de justificación de la superficies vinculadas en praderas se considerará una carga ganadera máxima de 2,5 UGM /ha, equivalentes a 25-30 toneladas de estiércol/ha y año, que supondría un aporte de 210 kg de Nitrógeno/ha y año. En el caso de que en la explotación se empleen otros cultivos o rotaciones con mayor demanda de abonado, la superficie vinculada se calculará mediante los adecuados cálculos agronómicos.

Purines:

A efectos de justificación de la superficies vinculadas en praderas se considerará una carga ganadera máxima de 2,5 UGM /ha, equivalente a 20 m3 de purines /ha y año.

En el caso de cultivos forrajeros como el maíz se podrán alcanzar los 40 m3/ha y año. En el caso de que en la explotación se empleen otros cultivos o rotaciones con mayor demanda de abonado, la superficie vinculada se calculará mediante los adecuados cálculos agronómicos.

Clase o especie	Número máximo de animales por hectárea Equivalente a 210 kg. N / ha y año
Terneros de engorde	6,20
Otros bovinos de menos de 1 año.....	6,20
Bovinos machos de 1 a 2 años	4
Bovinos hembras de 1 a 2 años	4
Bovinos machos de más de 2 años.....	2,50
Terneras para cría	3
Terneras para engorde	3
Vacas lecheras.....	2,50
Vacas lecheras de reposición Otras vacas	3

Las superficies agrarias vinculadas a la explotación, expresadas en has, por el "Número máximo de animales por hectárea" nos dará el número máximo de animales que puede soportar esa explotación.

Las superficies agrarias vinculas a la explotación, expresadas en has, por el "Número máximo de UGMs por ha" nos dará el número máximo de animales que puede soportar esa explotación.



Justificación de cumplimiento de condiciones ambientales para cuadras en precario:

El titular de la explotación de ganado bovino en precario dispondrá de un Proyecto o Memoria técnica, redactada por técnico competente, que justifique:

- El control de plagas.
- La Impermeabilización y aislamiento.
- El cumplimiento de las condiciones y dimensiones de la instalación de almacenamiento de deyecciones ganaderas. (Este requisito quedaría justificado en el caso de que la instalación quede integrada en una explotación que dispone de un sistema integrado de Gestión de la Explotación, SIGE)
- La justificación de disponer de base territorial de la explotación o, de entregarse a gestor autorizado SANDACH o de residuos, disponer de los correspondientes contratos y archivo cronológico de los documentos de traslado. (Este requisito quedaría justificado en el caso de que la instalación quede integrada en una explotación que dispone de un sistema integrado de Gestión de la Explotación, SIGE)